



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE IMAGEN  
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN Y  
RELACIONES PÚBLICAS

Boletín No. 01

Villahermosa, Tabasco; 06 de enero de 2020.

## **RESOLVIÓ TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO 2 JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y UN RECURSO DE APELACIÓN.**

El día de hoy se efectuó la sesión pública número 01/2021, con la presencia de las Magistradas Electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz, Margarita Concepción Espinosa Armengol y el Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva, en la que se resolvieron por unanimidad dos juicios de la ciudadanía y un recurso de apelación.

Por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 40 y 41 del presente año, promovidos por la ciudadana Rosalinda Ovando Domínguez, resolvieron:

Tener por inexistentes las omisiones que la enjuiciante atribuyó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de informarle el resultado del examen psicométrico, así como de las observaciones que los consejeros electorales y representantes de partidos realizaron y su respectivo análisis que utilizaron para determinar a los ciudadanos idóneos que pasaron a la siguiente etapa, Ello, porque la nueva convocatoria únicamente estableció, que los resultados de los exámenes de conocimiento electoral y psicométrico, así como del análisis curricular y entrevista, sólo se debían en la página web y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y no de manera personal; no resultando exigible por tanto que se informara a las y los aspirantes, los resultados de las observaciones realizadas por el Consejo Estatal de dicho Instituto.

Asimismo, dejaron sin efecto el oficio CPSSPE/SE/121/2020 de tres de diciembre de dos mil veinte, ya que éste fue suscrito por el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional, el cual no cuenta con atribuciones para determinar que la actora no pudiera continuar en las subsecuentes etapas de la nueva convocatoria para las consejerías distritales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En razón de ello, ante lo avanzado de las etapas que señala el calendario del proceso electoral ordinario local 2020-2021 con la finalidad de garantizar el derecho de la accionante a tener una justicia pronta y expedita, se consideró innecesario ordenar al Consejo Estatal del OPLE para que se pronunciara al respecto; estudiando tal cuestión en plenitud de jurisdicción, concluyendo que la ciudadana Rosalinda Ovando Domínguez no resulta apta para ser considerada aspirante a la consejería del distrito 09, con sede en Centro, Tabasco, toda vez que incumplió con el requisito establecido en el inciso d) de la convocatoria para las Consejerías Distritales y previsto en el artículo 100 párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. .

Porción normativa que validó, al resultar apegado al orden constitucional y en el entendido que no transgredió el derecho de la actora a integrar la autoridad electoral, ya que superó el test de proporcionalidad.

Por último, confirmaron en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2020/066, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el cual designó a las consejeras y consejeros electorales que integran los consejos electoral distrital, con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, toda vez que este fue emitido bajo el criterio de paridad y bajo el principio de legalidad, toda vez que resultó apegado a derecho que la actora no apareciera como integrante del consejo distrital 09 con sede en Centro, Tabasco, al no cumplir con el citado requisito.

En cuanto al recurso de apelación 13 del año dos mil veinte, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo CE/2020/066, aprobado por el CE del IEPCT, en relación a la designación del ciudadano Bardomiano López López como Consejero Propietario Electoral del distrito IV con sede en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

El partido político recurrente, señala como agravio que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, vulneró el artículo 128.2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por haber designado al ciudadano Bardomiano López López, como Consejero Electoral Propietario, para integrar el Consejo Electoral Distrital IV en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, para este Proceso Local Ordinario 2020-2021, en el acuerdo CE/2020/066, ello porque dicha persona ha sido designado tres veces para el cargo de manera consecutiva, lo que se encuentra restringido por dicho ordenamiento electoral.

En efecto, se advierte que de las documentales públicas ofrecidas por el recurrente, así como de las remitidas por la autoridad responsable, que obran en autos se obtiene que el ciudadano Bardomiano López López, si bien, ha participado anteriormente dos veces y de manera continua en los procesos electorales ordinarios locales de los años 2014-2015, y 2017-2018, y que este sería una tercera ocasión en este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; también lo es, que al analizar los acuerdos y nombramientos del citado ciudadano se advierte que pertenecen a distintos Consejos, es decir, para el primero proceso electoral ordinario local de (2014-2015) fue nombrado como Consejero Electoral Distrital Suplente en el distrito IV en el municipio de Huimanguillo; para el segundo proceso ordinario local de (2017-2018), se le designó como Consejero Electoral Propietario para conformar el Consejo Municipal con sede en Huimanguillo, Tabasco; y actualmente en relación al acuerdo CE/2020/066, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo designó como Consejero Electoral Propietario Distrital para conformar el Consejo Electoral Distrital IV en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

En consecuencia, se concluye que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 128.2 de la Ley Electoral, pues el ciudadano Bardomiano López López, no está en el supuesto de la restricción prevista en dicho numeral, pues esta elección sería su segunda ocasión que participa en un consejo distrital y más aún, este sería en calidad de propietario.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto el Pleno acordó confirmar lo que fue materia de impugnación en la resolución CE/2020/066, aprobada el 12 de diciembre de 2020.